

quisición de los derechos afectados, así como la imposición de la servidumbre de paso de energía eléctrica.

Asimismo lleva implícita la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado o de uso público propios o comunales de la provincia o Municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Para la imposición de servidumbre de paso sobre bienes patrimoniales del Estado y montes de utilidad pública no será necesario cumplir lo dispuesto sobre imposición de gravámenes en dichos bienes por las Leyes del Patrimonio del Estado y de Montes.

La concesión que se otorga se sujetará a las siguientes condiciones:

1.ª En caso de ser necesaria la ocupación de bienes, adquisición de derechos o imposición de servidumbre forzosa sobre predios propiedad de particulares, se estará a lo que señalan los artículos 15, 16 y 17 del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 y a lo que señala la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de aplicación de 26 de abril de 1957.

2.ª La instalación se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de su instalación.

Pontevedra, 22 de febrero de 1967.—El Ingeniero Jefe, Joaquín María Gutiérrez Carrera.—315-D.

*

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria con el número 17.624.—31/66, promovido por «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», domiciliada en La Coruña, calle F. Macías, número 2, en solicitud de declaración de utilidad pública a favor de la instalación que se señala en la autorización de fecha 26 de enero de 1967, y cuyas principales características son: Transformador de 50 kVA. para suministro en baja tensión a La Parda, carretera Marcón, Moldes y Lusquiños, a la tensión de 10 kV., y de la que se efectuó la publicación oportuna en el «Boletín Oficial» de la provincia en fecha 17 de febrero de 1967.

Esta Delegación ha resuelto, en cumplimiento del Decreto 2619/1966, que reglamenta la Ley 10/1966, otorgar la declaración de utilidad pública solicitada que lleva implícitas en todo caso: La necesidad de urgente ocupación de los bienes o adquisición de los derechos afectados, así como la imposición de la servidumbre de paso de energía eléctrica.

Asimismo lleva implícita la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado o de uso público propios o comunales de la provincia o Municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Para la imposición de servidumbre de paso sobre bienes patrimoniales del Estado y montes de utilidad pública no será necesario cumplir lo dispuesto sobre imposición de gravámenes en dichos bienes por las Leyes del Patrimonio del Estado y de Montes.

La concesión que se otorga se sujetará a las siguientes condiciones:

1.ª En caso de ser necesaria la ocupación de bienes, adquisición de derechos o imposición de servidumbre forzosa sobre predios propiedad de particulares, se estará a lo que señalan los artículos 15, 16 y 17 del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 y a lo que señala la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de aplicación de 26 de abril de 1957.

2.ª La instalación se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de su instalación.

Pontevedra, 22 de febrero de 1967.—El Ingeniero Jefe, Joaquín María Gutiérrez Carrera.—313-D.

*

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria con el número 17.608.—27/66, promovido por la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», domiciliada en La Coruña, calle F. Macías, número 2, en solicitud de declaración de utilidad pública a favor de la instalación que se señala en la autorización de fecha 24 de enero de 1967, y cuyas principales características son: Línea de alta a 15 kV., de 980 metros, de la que se efectuó la publicación oportuna en el «Boletín Oficial» de la provincia en fecha 14 de febrero de 1967.

Esta Delegación ha resuelto, en cumplimiento del Decreto 2619/1966, que reglamenta la Ley 10/1966, otorgar la declaración de utilidad pública solicitada que lleva implícitas en todo caso: La necesidad de urgente ocupación de los bienes o adquisición de los derechos afectados, así como la imposición de la servidumbre de paso de energía eléctrica.

Asimismo lleva implícita la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de

dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado o de uso público propios o comunales de la provincia o Municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Para la imposición de servidumbre de paso sobre bienes patrimoniales del Estado y montes de utilidad pública no será necesario cumplir lo dispuesto sobre imposición de gravámenes en dichos bienes por las Leyes del Patrimonio del Estado y de Montes.

La concesión que se otorga se sujetará a las siguientes condiciones:

1.ª En caso de ser necesaria la ocupación de bienes, adquisición de derechos o imposición de servidumbre forzosa sobre predios propiedad de particulares, se estará a lo que señalan los artículos 15, 16 y 17 del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 y a lo que señala la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de aplicación de 26 de abril de 1957.

2.ª La instalación se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de su instalación.

Pontevedra, 21 de febrero de 1967.—El Ingeniero Jefe, Joaquín María Gutiérrez Carrera.—318-D

CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de la central hidroeléctrica que se cita.

Advertido error en el texto de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 55, de fecha 6 de marzo de 1967, páginas 3106 y 3107, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Al final de la disposición, donde dice: «Madrid, 22 de febrero de 1967.—El Director general, por delegación, José García Usano», debe decir: «Madrid, 22 de febrero de 1967.—El Director general, Julio Calleja.»

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 28 de febrero de 1967 por la que se aprueba el proyecto definitivo de instalación de matadero industrial de aves en Roquetas (Tarragona) por «Carnes Blancas, S. A.».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Aprobar el proyecto definitivo de nueva implantación de matadero industrial de aves a instalar en Roquetas (Tarragona) por «Carnes Blancas, S. A.», comprendido en el grupo primero, tipo a), «Frigoríficos de producción», del artículo quinto del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, limitando el presupuesto total de inversión a treinta y tres millones trescientas ochenta y cuatro mil doscientas setenta y nueve pesetas con ochenta y cinco céntimos (33.384.279,85 pesetas).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1967.

DÍAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 28 de febrero de 1967 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la bodega y de la industria de obtención de flemas a instalar en Los Santos de Maimona (Badajoz) por don Julián Morenas Carrasco.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Aprobar el proyecto definitivo de la bodega y de la industria de obtención de flemas a instalar en Los Santos de Maimona (Badajoz) por don Julián Morenas Carrasco, a que se refiere la Orden de este Departamento de 4 de mayo de 1966 por la que se declara comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que preceptúa el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, a la industria de referencia, cuyo presupuesto de inversión as-

ciende a cinco millones ochocientos cinco mil seiscientos setenta y seis pesetas con noventa y cuatro céntimos (5.805.676,94 pesetas), concediéndose un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, contados ambos plazos desde la fecha de aceptación de la presente resolución por parte de los peticionarios

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 28 de febrero de 1967 por la que se declara comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente la fábrica de queso de oveja a instalar en Tomelloso (Ciudad Real) por don Francisco García Pavón y otros, como promotores de una Sociedad a constituir.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Francisco García Pavón y otros, en nombre de una Sociedad a constituir, para instalar una fábrica de quesos de oveja en Tomelloso (Ciudad Real), acogidos a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la fábrica de queso de oveja a instalar en Tomelloso (Ciudad Real) por don Francisco García Pavón y otros, como promotores de una Sociedad a constituir, comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente e Higienización y Esterilización de la Leche y Fabricación de Productos Lácteos, del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Otorgar los beneficios del grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, a excepción de la expropiación forzosa por no haber sido solicitada.

Tres.—Incluir dentro del Sector de Interés Preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses contado a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución para la presentación ante este Ministerio del proyecto definitivo.

Cinco.—En el mismo plazo señalado en el punto anterior deberá justificarse que el capital propio desembolsado cubre, como mínimo, la tercera parte de la inversión real, y presentarse la documentación acreditativa de que la Sociedad ha quedado constituida e inscrita en el Registro Mercantil.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 28 de febrero de 1967 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villavieja de Lozoya, provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villavieja de Lozoya, provincia de Madrid, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorable todos los informes emitidos sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; la Orden ministerial de 15 de enero de 1952 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villavieja de Lozoya, provincia de Madrid, por la que se considera:

Vías pecuarias excesivas

Cordel de la dehesa de la Villa.—Anchura actual: 37,61 metros, que se reduce a 12 metros, quedando un sobrante enajenable de 25,61 metros.

Cordel de Los Gallegos, tramo desde Los Llanos al ferrocarril.—Anchura: 37,61 metros, que se reduce a 12 metros, quedando un sobrante enajenable de 25,61 metros.

Vereda de Las Poblillas, tramo desde su comienzo al Desagüadero.—Anchura actual: 20,89 metros, que se reduce a 10 metros, quedando un sobrante enajenable de 10,89 metros.

Segundo.—Declarar subsistente la clasificación aprobada por Orden ministerial de 15 de enero de 1952 en cuanto no se oponga a la presente modificación.

Tercero.—Firme la presente modificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias afectadas por la misma y a la correspondiente parcelación, sin que el sobrante de los terrenos declarados excesivos pueda ser ocupado bajo pretexto alguno en tanto no sean legalmente enajenados.

Cuarto.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1967.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 28 de febrero de 1967 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Vecilla, provincia de León.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Vecilla, provincia de León, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y, habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; la Ley de Concentración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1962; la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de La Vecilla, provincia de León, por la que se declara existen las siguientes:

Vereda del camino Real.—Anchura variable, con un máximo de 20,89 metros y mínimo de seis metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezon, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta, referido a su segunda exposición al público.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1967.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 28 de febrero de 1967 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pinilla del Valle, provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pinilla del Valle, provincia de Madrid, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes fueron preceptivamente emitidos sobre ella, y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto: